

nos, y Gitanas assi avecindados de verán tolerarse sin pena alguna, y en la forma que aqui ira declarada.

Que los Gitanos que permanecieren tolerados en estos Reynos, por estar avecindados, segun se previene en el capitulo antes de este, no puedan tener otro exercicio, ni modo de vivir mas que el de la labrança, y cultura de los campos, en que tambien podrán ayudarlos sus mugeres, y hijos de edad competente, sin que à vnos, ni à otros se les permita otro officio, ni exercicio, trato, ni comercio, que expresamente les prohibimos, con pena de que por el mismo hecho que se les pruebe que tratan, ò contratan, ò se exercitan en otra cosa que la labrança, pierdan la vecindad que tuviere en los tales Lugares, y devan salir desterrados de estos Reynos dentro del termino que les fuere señalado por el Juez que de ello conciere; y no lo cumpliendo assi, y siendo aprehendidos, sean luego embiados à Galeras, à donde sirvan por tiempo de ocho años.

Que los Gitanos que quedaren avecindados, segun dicho es, no puedan tener en sus casas, ni fuera de ellas cavallos, ni yeguas, ni servirse de ellos en manera alguna; y si les fueren aprehendidos, ò les fuere averiguado que los tienen, incurran en perdimiento de los tales cavallos, y yeguas, cuyo precio se aplica à gastos de justicia, y demas se les dè la pena de dos meses de carcel; y la misma se dè à qualquier Gitano que se hallare en cavallo, ò yegua, aunque no sea suyo, el qual pierda el dueño que se le huviere prestado, y su precio se aplique en la misma forma: y solamente se les permite que puedan tener cada vno alguna mula, ò otra cavalleria menor, para acudir à la labrança, ò para otros vsos de sus familias.

Que no puedan tener en sus casas, ni fuera de ellas, armas de fuego cortas, ni largas, en manera alguna; y si les fueren halladas en sus casas, ò ellos fueren aprehendidos con tales armas, dentro, ò fuera de poblado, incurran por el mismo hecho en la pena de dozientos açotes, y ocho años de Galeras; lo qual se entienda aunque las dichas armas que les fueren halladas, ò con que fueren aprehendidos, sean largas, porque para esta gente se han de tener todas por igualmente prohibidas.